

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas,  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.  
*(Gaceta del 26 de Junio de 1917.)*

Núm. 1.969.

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

CIRCULAR NÚMERO 71.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 23 de Junio de 1917.

El Gobernador,

*Francisco Barca.*

Relacion que se cita

**Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.**

Enfermedad presentada viruela, término municipal infectado Camporredondo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal, zona declarada infecta, todo el término municipal, zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites de los mismos á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto

alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales enfermos, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los animales de la citada especie de la localidad por haber sido variolizados los sanos.  
Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos.  
Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de todos los ganados ovinos.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Vitoria del Henar; sitio en que radican los animales enfermos, Molino de Abajo; zona declarada infecta, límites: Norte terrenos propios de la finca; Sur, carretera Valladolid á Cuellar, Este terrenos propios de la finca, Oeste terrenos de Vitoria; zona declarada sospechosa, todo el término municipal de Vitoria; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados nueve, sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad; dueño de los enfermos don Lorenzo Minguéz.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.  
Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibicion de la circulacion y venta de animales de la especie porcina por las zonas infecta y sospechosa.  
Valladolid 23 de Junio de 1917.  
—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blás.*

NUM. 1.969.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Mayo de 1917.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

| ENFERMEDAD             | PARTIDO           | MUNICIPIO                         | ANIMALES |                           |                                  |         |                        |                 |
|------------------------|-------------------|-----------------------------------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
|                        |                   |                                   | Especie  | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos ó sacrificados | Quedan enfermos |
| Rabia                  | Olmedo. . . . .   | Iscar. . . . .                    | Bobina   | >                         | 2                                | >       | 2                      | >               |
| Perinomenia contagiosa | Capital. . . . .  | Capital. . . . .                  | >        | >                         | 4                                | >       | 3                      | 1               |
| Influenza              | >                 | Renedo. . . . .                   | Equina   | 3                         | >                                | 3       | >                      | >               |
| Viruela                | >                 | Villabañez. . . . .               | Ovina    | >                         | 22                               | 7       | >                      | 15              |
| >                      | Olmedo. . . . .   | Aldeamayor de San Martin. . . . . | >        | >                         | 98                               | >       | >                      | 98              |
| >                      | >                 | Camporredondo. . . . .            | >        | >                         | 6                                | >       | >                      | 6               |
| >                      | Rioseco. . . . .  | Valdenebro. . . . .               | >        | 23                        | 66                               | 84      | 5                      | >               |
| >                      | Valoria. . . . .  | Esguevillas. . . . .              | >        | 11                        | 30                               | 41      | >                      | >               |
| >                      | >                 | San Martin. . . . .               | >        | 8                         | 300                              | 188     | 18                     | 102             |
| Agalaxia               | Olmedo. . . . .   | Alcazaren. . . . .                | >        | >                         | 6                                | 6       | >                      | >               |
| Contagiosa             | Valoria. . . . .  | Mucientes. . . . .                | >        | 2                         | >                                | 2       | >                      | >               |
| Distomatosis           | Villalón. . . . . | Mayorga. . . . .                  | >        | >                         | 200                              | 150     | >                      | 50              |
| Peste porcina          | Olmedo. . . . .   | Muriel. . . . .                   | Porcina  | 3                         | 6                                | 1       | 4                      | 4               |

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Diez Blas.*

NUM. 1.977.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

**Séptima Inspeccion general.****Distrito de Valladolid**

El día 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valladolid ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 356 cárceles de leña gruesa y 16.358 cargas de ramera, obtenidas de olivaciones, claras y limpias de pinos, ejecutadas por administracion en el monte titulado «Pinar de Antequera», perteneciente al pueblo de Valladolid, bajo el tipo de cuatro mil setecientas setenta y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 21 de Junio de 1917.—  
El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

NUM. 1.975.

**Audiencia Territorial de Valladolid.****Secretaría de Gobierno.**

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Juez de Traspinedo, D. Eleuterio Sanz y Sanz.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Junio de 1917.  
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lezcano.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

NUM. 1.971.

**Becilla de Valderaduey.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y urbana de este término municipal correspondientes al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante los mismos puedan ser examinados por cuantas personas

lo deseen y al propio tiempo producir en su contra por escrito en papel correspondiente ante esta Alcaldía, las reclamaciones de agravios que creyeren oportunas; pues pasado que sea indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Becilla de Valderaduey á 21 de Junio de 1917.—El Alcalde, Anastasio Calderon.

NUM. 1.973.

**Curiel.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Curiel 21 de Junio de 1917.—  
El Alcalde, Luis Minguez.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Villagomez la Nueva

NUM. 1.950.

**Ventosa de la Cuesta.**

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de diez y siete familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes su asistencia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial».

Ventosa de la Cuesta á 26 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Vidal Fernandez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 1.965.

**7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia.**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Intenden-

cia aprobado por R. O. de 19 de Mayo de 1913, los individuos del reemplazo del año actual declarados soldados que poseyendo los oficios de panaderos, carpinteros, molineros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos ó guarnicioneros, deseen servir en esta Comandancia, deberán solicitar antes del día 1.º de Agosto próximo el oportuno examen práctico de aptitud que sufrirán en el Parque de Intendencia de esta Capital ó Parque de Campaña de Salamanca, siendo de su cuenta los gastos de viaje para los que residen fuera de las mismas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los reclutas á quienes pueda interesar.

Valladolid 23 de Junio de 1917.—El Mayor, Arturo Bulnes.

Núm. 1.966.

**El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.**

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Agosto próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 16 de Julio á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo

subsistía la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

| Artículos        | Unidad    | Cantidad |
|------------------|-----------|----------|
| Aceite vegetal   | Litro     | 70       |
| Arroz            | Kilogramo | 60       |
| Azúcar           | "         | 40       |
| Azucarillos      | "         | 10       |
| Bizcochos        | "         | 8        |
| Café             | "         | 12       |
| Carbon de cok    | "         | "        |
| Idem mineral     | "         | 3000     |
| Idem vegetal     | "         | 500      |
| Carne de vaca    | "         | 800      |
| Chocolate        | "         | 25       |
| Gallinas         | Una       | 45       |
| Garbanzos        | Kilogramo | 80       |
| Huevos           | Uno       | 2000     |
| Jabon comun      | Kilogramo | 30       |
| Jamon limpio     | "         | 15       |
| Leche            | Litro     | 700      |
| Manteca de cerdo | Kilogramo | 35       |
| Merluza          | "         | 60       |
| Pasta para sopa  | "         | 56       |
| Patatas          | "         | 500      |
| Piñas            | Ciento    | 1000     |
| Pichones         | Uno       | 50       |
| Pollos           | Uno       | 25       |
| Ternera          | Kilogramo | 50       |
| Tocino           | "         | 80       |
| Velas de esperma | "         | 15       |
| Vino de Jerez    | Litro     | 16       |
| Vino comun       | Idem      | 60       |

Valladolid 23 de Junio de 1917.  
—P. D., José Jimenez.

**Modelo de proposicion.**

D.... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Agosto próximo y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se comprometo y obligo con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1917.  
Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****PROGRAMAS**

de oposicion á plazas vacantes de Practicantes alumnos del Hospital provincial se hallan de venta á una peseta ejemplar, en la Contaduría de la Excma. Diputacion.

Imprenta del Hospicio provincial



1.) Que el emplazamiento sea en terreno alto, seco, bien soleado, de orientación preferente al Mediodía, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones, evitándose la proximidad de Cementerios, Hospitales, Cuarteles, manebias, tabernas, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres o industrias insalubres y en general de toda causa que engendre el miasma del aire y exponga a los niños a peligros físicos o morales de que es necesario apartarlos.

2.) Que el edificio sea de sólida construcción, de aspecto sencillo y elegante sin adornos, de fácil limpieza y fabricado de materiales ligeros, malos conductores de calor.

Art. 143. La construcción, conservación y custodia de los edificios destinados a Escuelas públicas estará a cargo del Ayuntamiento y bajo la vigilancia sanitaria de los inspectores municipales de Sanidad.

Sin el previo favorable informe de estos funcionarios y conformidad de la Junta local de Sanidad no se autorizará la construcción ni apertura de ninguna escuela pública.

Art. 144. Las condiciones exigibles a los nuevos edificios escolares para valorar su tipo higiénico se ajustará a la Instrucción técnica aprobada por Real decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 28 de Abril de 1905 y a los preceptos indicados en la base XIII de la Real orden de Gobernación de 12 de Octubre de 1910.

Art. 145. De conformidad con estas disposiciones se procurará:

Política sanitaria de la Escuela y régimen de la enseñanza.

## CAPITULO VI

la procedente de vacas, ovejas o cabras que se hallen sanas y sin ninguna modificación, bien sea esta provocada por sustracción de alguno de sus componentes o por adición de algún producto, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 138. Queda prohibido asimismo destinar al consumo público la leche de animal en época de celo, la de las recién paridas interin no haya cesado el calostro y la de las afectas de ninfomanía.

Art. 139. No se permitirá la mezcla entre si de leches de distinto origen y siempre será obligación de quien la expenda consignar en los mismos cántaros o recipientes con placas metálicas fijas y legibles la denominación de su procedencia, así como el nombre y domicilio del dueño.

Todos estos recipientes irán siempre provistos de tapaderas *ad-hoc*.

Art. 140. Cuando funcionen los Laboratorios municipales será por ellos frecuentemente analizada la leche desde el punto de visto químico, micrográfico y bacteriológico y sus resultados tendrán derecho a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mientras tanto, se encargará de estos análisis en la medida que les permitan los medios de investigación de que dispongan y en su respectiva esfera de acción los farmacéuticos y veterinarios municipales.

Art. 141. El reconocimiento, reseña y contraseñado de las reses que se encuentren estabuladas en todos los establecimientos y de las que se traten de estabular, como asimismo la aplicación de los medios de diagnóstico que la Ciencia aconseje para comprobar el estado de sanidad de las reses, estarán a cargo de los Inspectores municipales de Veterinaria.

Art. 142. En ningún caso se autorizará, en lo sucesivo, la apertura de ninguna vaquería ni establo en el interior de las poblaciones como no sea en edificio construido a propósito y previos los informes favorables exigidos en el artículo 130 de este Reglamento.

Art. 116. El Inspector municipal de Sanidad vigilará y corregirá las deficiencias que observe en los servicios interiores con daño o inconvenientes para la salud pública.

Art. 115. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a esta Comisión, habrá en cada Municipio por lo menos un profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público, de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones.

Art. 114. Para el buen servicio del Matadero el Ayuntamiento que no lo haya hecho designará una Comisión especial según prescribe el Real decreto de 6 de Abril de 1905, siendo sus funciones las que en el mismo se indican.

Art. 113. Tendrá además todas las dependencias adecuadas a su objeto, tales como corrales, patios, abrevaderos, cuadras y establos, naves y galeras con la separación correspondiente para cada especie y clase de reses, en forma que las operaciones diferentes que hayan de ejecutarse puedan hacerse conforme a las necesidades de la higiene y al abrigo y fuera del alcance del resto de la población.

Art. 112. El edificio destinado a Matadero tendrá en primer término las condiciones de capacidad, de luz y de ventilación necesarias a dicho fin con dotación de agua suficiente para atender a su esmerada limpieza y a la de todas las operaciones que han de efectuarse en esta clase de establecimientos. Su suelo será impermeable y se procurará que estén bien aseguradas sus vías de desagüe para la más rápida evacuación de las materias inútiles.

Los Ayuntamientos de muy escaso vecindario que no puedan por si mismos sufragar este servicio se agruparán a otros limitados.

Art. 111. El edificio destinado a Matadero tendrá en primer término las condiciones de capacidad, de luz y de ventilación necesarias a dicho fin con dotación de agua suficiente para atender a su esmerada limpieza y a la de todas las operaciones que han de efectuarse en esta clase de establecimientos. Su suelo será impermeable y se procurará que estén bien aseguradas sus vías de desagüe para la más rápida evacuación de las materias inútiles.

pública dando cuenta a la Junta de Sanidad de las determinaciones que hubiere aconsejado y no sido obedecidas.

Art. 117. La inspección sanitaria de los Mercados o plazas de abasto, fielatos, tiendas o establecimientos públicos en donde se expendan carnes, pescados y demás alimentos de origen animal, así como de las verduras y frutas, será misión de los Inspectores Veterinarios de las substancias alimenticias.

Art. 118. Correrá también a su cargo la inspección de las mondonguerías, casquerías, industrias de escabeches, de embutidos y de conservas, cabrerías, encierros de ovejas, cuadras y vaquerías.

Art. 119. Las condiciones higiénicas de los locales en que se hallasen los anteriores servicios y aun estos mismos considerados en el modo de realizarse desde el punto de vista sanitario, estará bajo la vigilancia del Inspector municipal de Sanidad y de la Junta local del ramo.

Art. 120. Se exigirán los detalles de la más esmerada limpieza en todos aquéllos y en el personal encargado de todos estos menesteres, procurando que cuantas substancias alimenticias sean entregadas al consumidor tengan siempre las mayores garantías de pureza y sanidad.

### C).—Panaderías y Vaquerías.

Art. 121. La fabricación y venta de pan en las tahnas es libre, pero su instalación y apertura requiere la licencia del Ayuntamiento previo informe favorable de la Inspección municipal de Sanidad.

Las que en la actualidad funcionen precisarán de este mismo informe para continuar abiertas una vez aprobado este Reglamento.

Art. 122. Las que en lo sucesivo se construyan tendrán todos los departamentos propios de esta industria, con la capacidad, ventilación e iluminación necesarias